

010-RNPN-2022

RESOLUCIÓN MOTIVADA 06/UAIP-2022

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **010-RNPN-2022**, presentada por la ciudadana _____ solicitando la siguiente información: *“Registros de divorcios del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2021: edad, estado familiar, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio (municipio, departamento) y lugar de nacimiento (municipio, departamento) de las personas que han obtenido la disolución del vínculo matrimonial; la fecha en que fue contraído el matrimonio; la edad que tenían los contrayentes al casarse; expresión de a quien de los padres corresponderá el cuidado y representación legal de los hijos sujetos a autoridad parental; Tribunal que pronunció la sentencia, fecha de ésta y de cuando quedó ejecutoriada. Información contenida en la partida de divorcio según el artículo 38 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio (sic)”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:*

1. Se requirió dicha información al Señor David Perdomo, Jefe de la Unidad de Administración de Base de datos del RNPN, obteniendo respuesta, por correo electrónico institucional, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, en el que se establece: “...al respecto me permito informar que en nuestras Bases de Datos, a la fecha, no tenemos existencia de registros de ese tipo, por lo que no es posible entregar los datos requeridos. Se sugiere referirse a otra Entidad relacionada a la información solicitada, como puede ser las Alcaldías o Asociaciones de las mismas. (sic)”.
2. Que habiendo analizado el fondo de lo solicitado, se determina que la información requerida no es de la competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), y conforme al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública se realizará la respectiva orientación.

Por lo anterior y con base al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

010-RNPN-2022

ORIENTAR, a la SOLICITANTE en vista a lo solicitado, es menester de esta Unidad aclarar que este tipo de información no es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales. Razón por la cual se orienta a la solicitante a requerir dicha información a los Registro del Estado Familiar de las diferentes Alcaldías Municipales del país, conforme a los establecido en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, específicamente en el artículo 7: *“Los responsables locales de llevar el Registro del Estado Familiar y el de regímenes Patrimoniales serán las municipalidades de la República. Los límites de competencia territorial de dichos registros serán los mismos del municipio al que pertenezcan y en éste serán inscritos los hechos y actos jurídicos ocurridos”*. Todo lo anterior en atención a que es dicha Ley la que actualmente está vigente y es aplicable en material Registral, puesto que el Registro Nacional de las Personas Naturales no está en funcionamiento de forma total, esto de conformidad al artículo 73 de la Ley anteriormente mencionada, ya que los detalles que se solicitan únicamente pueden ser verificados en los asientos originales, que son creados y resguardados por cada uno de los Registros del Estado Familiar. De igual forma el numeral 15 del Art. 4 del Código Municipal establece que: *“Compete a los Municipios: 15. LA FORMACIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE CUALQUIER OTRO REGISTRO PÚBLICO QUE SE LE ENCOMENDARE POR LEY”*. Por lo que la solicitud podrá realizarse con el o la Oficial de Información de cada Alcaldía Municipal de El Salvador.

Para futuras solicitudes de esta naturaleza, **se reitera** que esta Institución no es la competente de bridar con exactitud este tipo de información, aclarando que los canales pertinentes para realizar este tipo de trámites quedaron explicados en el párrafo anterior.

Notifíquese,

Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN



ÒÁ!^•^}cÁ[& { ^} ç Á^Á} & ^} d aÁ} Á^!•ã} Á gá|ãã} Áã caÁ ^ ^Á} ç} ^Á
ã -|{ aã} Á} } -ã^} &ã/Á^Á} } -|{ ãã/ã| Á•ca^&ã[Á} Á|ãã} || Á|cÁ^ ÁãS^ Á
ã^Áã&^•[Áãã} -|{ aã} Á gá|ãã